

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 9 DE DICIEMBRE DE 1944.

NÚMERO 9571

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución Nº 1634 de 24 de Noviembre de 1944, por la cual se aprueba un decreto.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1379, 1380, 1381 y 1382 de 20 de Noviembre de 1944, por los cuales se conceden libertades a unos reos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 970 de 24 de Noviembre de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 944 de 29 de Noviembre de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 1075 de 22 de Noviembre de 1944, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución Nº 1077 de 22 de Noviembre de 1944, por la cual se otorgan unas becas.
Resolución Nº 1078 de 23 de Noviembre de 1944, por la cual se concede una beca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto Nº 2013 de 6 de Noviembre de 1944, por el cual se extiende una patente.

Resuelto Nº 2156 de 20 de Noviembre de 1944, por el cual se extiende una patente.

Resuelto Nº 2157 de 20 de Noviembre de 1944, por el cual se rehabilita una patente.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE DECRETO

RESOLUCION NUMERO 1634

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1634.—Panamá, 24 de noviembre de 1944.

El Procurador General de la Nación somete a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto Nº 3, de 23 de noviembre de 1944, por medio del cual nombra a los Licenciados José María Vázquez y Carlos A. Vaccaro L., Fiscales del Primer y Segundo Distrito Judicial, respectivamente. Este Decreto es del tenor siguiente:

“DECRETO Nº 3, de 23 de noviembre de 1944. Por el cual se hace un nombramiento.—El Procurador General de la Nación, en uso de sus facultades legales, DECRETA:—Artículo 1º Se nombra al Lic. José María Vázquez Díaz, Fiscal del Primer Distrito Judicial, en reemplazo del señor Luis C. Abrahams V., quien renunció el cargo, por lo que falta del periodo legal en curso. Artículo 2º Se nombra al Lic. Carlos A. Vaccaro L., Fiscal del Segundo Distrito Judicial en reemplazo del Lic. José María Vázquez Díaz, quien pasa al Primer Distrito Judicial.—Sométase este Decreto a la consideración del Poder Ejecutivo, para los efectos del artículo 142 de la Constitución Nacional.—Dado en Panamá, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Procurador General de la Nación. (fdo.) Víctor A. de León S.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. López”.

El Decreto transcrito anteriormente es conveniente y se ajusta a las leyes de la República; por consiguiente, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 142 de la Constitución Nacional y el artículo 2º de la Ley 15 de 1941,

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto Nº 3 de 23 de noviembre de 1944, dictado por el Procurador General de la Nación, por medio del cual se nombra a los Li-

cenciados José María Vázquez Díaz y Carlos A. Vaccaro L., Fiscales del Primer y Segundo Distrito Judicial, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1379

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1379.—Panamá, noviembre 20 de 1944.

Cecil Ferguson, natural de Jamaica, soltero, mayor de edad, tractorista, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses, cuarenta días de arresto que le impuso el Alcalde del Distrito de Panamá, por vagancia en resolución fechada el 20 de octubre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 892 del Código Administrativo.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Cecil Ferguson, de generalase expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, sin perjuicio de que se lleve a cabo su deportación de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 54 de 1938.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1380

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1380.—Panamá, noviembre 30 de 1944.

Cristóbal Martínez Avila (a) Pino, panameño, de 17 años de edad, pescador, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de noventa días de arresto por el delito de hurto que le impuso el Corregidor del Barrio de Santa Ana en resolución fechada el 2 de octubre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Cristóbal Martínez Avila (a) Pino, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio.
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1381

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1381.—Panamá, noviembre 30 de 1944.

Medardo Pérez, panameño, de 18 años de edad, soltero, cocinero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cuatro meses de reclusión por el delito de hurto que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Panamá en sentencia proferida el 17 de noviembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Medardo Pérez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio.
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1382

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1382.—Panamá, noviembre 30 de 1944.

Manuel Satulio Palacios, natural de Colombia, mayor de edad, soltero, albañil y pintor, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de arresto por el delito de hurto que le impuso el Corregidor de Pueblo Nuevo en resolución fechada el 18 de julio de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Manuel Satulio Palacios, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, sin perjuicio de que se lleve a cabo su deportación de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 54 de 1938.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 3 de diciembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio.
J. I. Quirós y Q.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 970
(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1944)

por el cual se nombra un Profesor en Escuela Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Adolfo Maílo, Profesor de Ciencias en el Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

JOSE ISAAC PADREGA.

DECRETO NUMERO 971

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1944)

por el cual se nombra un Profesor en Escuela Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Mariano

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1061.—Apartado Postal N° 127
IMPRESOR: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Lameia Jr., profesor de Ciencias en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y nueve días del mes noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

JOSE ISAAC FABREGA.

ACEPTASE RENUNCIA**RESOLUCION NUMERO 1076**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1076.—Panamá, noviembre 22 de 1944.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que el señor Walter Myers ha presentado renuncia de su cargo de profesor en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, por motivos personales.

RESUELVE:

Aceptase la renuncia presentada por el señor Walter Myers, de su cargo de profesor en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, a partir del 1° de diciembre y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que desempeñó.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

JOSE ISAAC FABREGA.

OTORGANSE BECAS**RESOLUCION NUMERO 1077**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1077.—Panamá, noviembre 22 de 1944.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que en el Concurso abierto por el Ministerio de Educación para la concesión de becas han presentado las más acreditadas solicitudes los señores Guillermo Cedeño, Rodrigo Sotillo, Elías Córdoba y Néstor Aizpurúa, según el informe rendido por

la Comisión encargada de examinar las credenciales,

RESUELVE:

Otórganse las becas de Medicina a los señores Guillermo Cedeño, Rodrigo Sotillo, Elías Córdoba y Néstor Aizpurúa.

Los agraciados deben celebrar un Contrato con el Ministerio de Educación; que comienza a regir a partir de 1° de diciembre.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

CONCEDESE BECA**RESOLUCION NUMERO 1078**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1078.—Panamá, noviembre 29 de 1944.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el Decreto número 43 de 10 de mayo de 1941, corresponde al Ministerio de Educación, adjudicar las becas oficiales en las Instituciones de Beneficencia, y que existe una vacante en el Orfelinato de La Santa Familia,

RESUELVE:

Concédesse a Telma Cecilia González, a partir del 1° de diciembre, la beca que deja vacante Berta Escobar en el Orfelinato de La Santa Familia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

JOSE ISAAC FABREGA.

**Ministerio de Agricultura
y Comercio****EXTIENDENSE PATENTES****RESUELTO NUMERO 2013**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 2013.—Panamá, 6 de noviembre de 1944.

V. T. Mais, inglés, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, en su carácter de representante legal de la United Fruit Company, con fecha 25 de Octubre próximo pasado solicita a este Ministerio se le extienda Patente Comercial de Segunda Clase para amparar la Agencia de Vapores que opera la referida Compañía en esta ciudad, Calle "L" N° 3, con un capital de B. 10.000.—

Para resolver, se considera:

Por medio del Resuelto N° 9 de fecha 24 de Octubre pasado, el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas impuso al señor V. T. Mais, la pena mínima de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por venir operando la referida Compañía una Agencia de Vapores en esta ciudad sin la Patente respectiva y

en contravención a las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941, sin perjuicio de pagar los impuestos atrasados por la referida Patente Comercial con que ha debido ampararse dicho establecimiento, a partir de la vigencia de la Ley 24 de 1941.

Ahora bien, como de auto consta que la United Fruit Company con anterioridad a la vigencia de la Ley 24 de 1941 opera en esta ciudad la Agencia de Vapores para la cual solicita Patente Comercial de Segunda Clase, y habida consideración de que el representante de la mencionada Compañía ha satisfecho en la Administración General de Rentas Internas tanto la multa de B. 100.00 que le ha sido impuesta, como los impuestos atrasados según consta en las liquidaciones números 7782, 5240, 5241, 5242 y 5243 fechadas el 26 de Octubre retropróximo, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Extender a favor de la United Fruit Company la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor V. T. Mais con fecha 25 de Octubre último, para continuar operando la Agencia de Vapores que funciona en la Calle "L" N° 3 de esta ciudad, previo el pago de los impuestos correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ejecutivo 583 de 12 de Enero del presente año.

Fundamento: Artículo 1º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

RESUELTO NUMERO 2156

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 2156.—Panamá, 20 de Noviembre de 1944.

Casper Withworth Omphroy, jamaicano, de 50 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en San Francisco de la Caleta, Calle Los Angeles, casa N° 93 y portador de la cédula de identidad personal N° 8-5468, con fecha 9 de Octubre próximo pasado, en su carácter de Presidente de la sociedad "Servicio de Auto de Omphroy, S. A.", con domicilio en la Avenida Central N° 187, de esta ciudad, solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Primera Clase a nombre de la referida sociedad anónima, para amparar sus actividades como mayorista en automóviles, accesorios para los mismos y aparatos eléctricos del hogar y del comercio.

Para resolver, se considera lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 9º de la Ley 24 de 1941, este Ministerio otorgó a favor de "Servicio de Auto de Omphroy, S. A.", la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2669 para amparar el comercio de camiones y toda clase de accesorios para autos, incluyendo importación, compras por mayor y venta al detal. Pero es el caso que la mencionada sociedad anónima ha venido también ejerciendo actividades como mayorista, no solamente en la compra y venta de automóviles y artículos para éstos sino que también en aparatos eléctricos para el hogar y para establecimientos comerciales, con anterioridad a la vigencia de la

Ley 24 de 1941, según consta en la declaración de descargo, rendida por el mencionado señor Casper Whitworth Omphroy, ante el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas el día 10 de Octubre último y en contravención a las disposiciones claras y terminantes del artículo 2º de la Ley 24 de 1941, infracción por la cual el Jefe de la Sección de Comercio por medio del Resuelto N° 12 de 26 del mismo mes de Octubre le ha impuesto la pena mínima de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, sin perjuicio de que satisfaga el impuesto que ocasiona la Patente Comercial de Primera Clase a partir del día 10 de Marzo de 1943, fecha en que se le expidió la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2669 con que ampara dicha sociedad sus actividades como minorista.

Ahora bien, como la sociedad "Servicio de Auto de Omphroy, S. A." ha satisfecho tanto la multa impuesta por el Jefe de la Sección de Comercio, según consta en la Liquidación N° 7744 del 1º de los corrientes, como los impuestos atrasados que ocasionan la Patente de Primera Clase, según Liquidaciones Nos. 5307 y 5308 de 10 del mismo mes en curso, y habida consideración de que la mencionada compañía ha sido autorizada para ejercer el comercio en la ciudad de Panamá, exclusivamente en la compra y venta de automóviles y artículos para éstos, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 9º de la Ley 24 de 1941, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Extender a favor de la sociedad "Servicio de Auto de Omphroy, S. A.", domiciliada en esta ciudad, Avenida Central N° 187, la Patente Comercial de Primera Clase solicitada por su Presidente Casper Withworth Omphroy, con fecha 9 de Octubre último, exclusivamente para amparar actividades como mayorista en la venta de automóviles y artículos para los mismos, previa comprobación de que en la actualidad la referida empresa comercial mantiene Gerente panameño con sueldo que guarda relación con la índole y volumen del negocio y sin variar las referidas actividades comerciales, cuya Patente vencerá el 24 de Marzo del año de 1947.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

HABILITASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 2157

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 2157.—Panamá, 20 de noviembre de 1944.

Por medio de memorial fechado el 17 de los corrientes, el señor James Robert Durling, panameño, mayor de edad, casado, arquitecto, vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida "A" N° 20 y portador de la cédula de identidad personal N° 47-936 solicita a este Despacho se habilite la Patente Profesional N° 263 de 27 de Noviembre de 1941, para poder ejercer su profesión de arquitecto en el territorio de la República. Como quiera que la Patente en referencia

sólo fué extendida a favor de James Robert Durling como dibujante arquitecto, y habida consideración de que el peticionario ha comprobado con certificado extendido el mismo día 17 del presente mes, por el Secretario de la Junta Técnica Nacional que está autorizado para ejercer su profesión de arquitecto en el territorio nacional, de acuerdo con la Ley 41 de 1937, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVO:

Habilitar la Patente Profesional N° 203 de fecha 27 de Noviembre de 1941 extendida a favor de James Robert Durling para amparar con la misma su profesión de arquitecto en el territorio de la República, por razón de habersele extendido el certificado de habilitación N° 313 de fecha 21 de Octubre próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

M. J. QUINTERO.

El Primer Secretario

A. Quelquején.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 22 de Noviembre de 1944.

As. 4714: Escritura N° 1054 de 21 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual María Nera de Pulido cede poder para su esposo Salvador Pulido.

As. 4715: Escritura N° 1055 de 22 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Sabina Sánchez vende a Lorenzo Chavis Salcedo una finca situada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

As. 4716: Escritura N° 1056 de 22 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se alquila la Escritura N° 1057 que contiene el asiento anterior.

As. 4717: Escritura N° 1058 de 20 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Sabina Sánchez vende a Lorenzo Chavis Salcedo una finca situada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

As. 4718: Patente Industrial de Primera Clase N° 0054 de 14 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, expedida a favor de Pedro Flores, domiciliado en esta ciudad.

As. 4719: Escritura N° 1059 de 22 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Mariano Ramírez Márquez y otros venden a la Naciona de Panamá un contrato de fomento agrícola.

As. 4720: Escritura N° 1060 de 22 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual R. W. Howard & Co. of Panama Inc. vende un lote de terreno a Georgina Jiménez de León.

El Registrador General.

HENRIK ECHERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 23 de Noviembre de 1944.

As. 4721: Escritura N° 1061 de 20 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Cecilio Aragón Morán vende una finca de su propiedad a Mauricio Halphen.

As. 4722: Patente Industrial de Primera Clase N° 0055 de 11 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, expedida a favor de Fausto A. Fernández M., domiciliado en esta ciudad.

As. 4723: Oficio N° 602 de 14 de Noviembre de 1944, del Poder Ejecutivo Nacional por el órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el cual se ordena la cancelación de las fianzas hipotecarias otorgadas por María Augusta Tejada Luna.

As. 4724: Oficio N° 481 de 7 de Noviembre de 1944, del Juzgado 5° de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por María Augusta Tejada Luna para garantizar la excarcelación de Humberto Aleman.

As. 4725: Escritura N° 2054 de 22 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Anacleto Cordeiro Ayala segrega un lote de terreno y declara unas mejoras.

As. 4726: Escritura N° 2067 de 22 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la Compañía Urbanizadora, S. A., vende a Ana María Brid de Moscoso y Alicia Dolores Moscoso un lote de terreno en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad y éstas constituyen hipoteca a favor de la Cía. vendedora.

As. 4727: Escritura N° 2073 de 23 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Viloria Betello dos lotes de terreno situado en "Sitio de Chilibre", Distrito de Panamá.

As. 4728: Escritura N° 2072 de 23 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Marcelino Figueroa un lote de terreno en el "Sitio de Chilibre", Distrito de Panamá.

As. 4729: Escritura N° 1473 de 14 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Eulalio Rodríguez vende a Felipe Serrano Martínez una finca en Chilibre, y éste constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 4730: Escritura N° 2069 de 22 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Felicidad Vega vende al Gobierno Nacional un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4731: Escritura N° 1050 de 22 de Noviembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Limbana Espino de Amara declara mejoras sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 4732: Escritura N° 2062 de 22 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la American Trade Developing Co. vende un lote de terreno a Sergio Acosta.

As. 4733: Resolución N° 815 de 12 de Octubre de 1944, del Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación N° 1004 de 26 de Octubre de 1943, de la nave nacional "Caracas".

As. 4734: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 49 del circuito, el 22 de Noviembre de 1944, por la cual Aquiles Rodríguez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Eusebio Palacios.

As. 4735: Escritura N° 648 de 20 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Fredesvinda Gómez de Aidrette cancela hipoteca a Emilio Champsaur y éste vende a la primera una casa en La Chorrera.

As. 4736: Escritura N° 2042 de 17 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa en la población de La Chorrera, de Emilio Champsaur.

As. 4737: Escritura N° 1029 de 17 de Noviembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Graciela Caselli un lote de terreno en Nuevo Aranján, Distrito de Panamá.

As. 4738: Resolución N° 826 de 20 de Noviembre de 1944, del Poder Ejecutivo Nacional por el órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el cual se cancela la Patente de Navegación del vapor "Gardai" de Matthew T. Mellon.

As. 4739: Escritura N° 1743 de 28 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Alberto Navarro.

As. 4740: Escritura N° 1819 de 11 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Aminta Emilia Brin de Navarro adiciona la Escritura N° 1510 de 23 de Agosto de 1944 de la Notaría Primera.

As. 4741: Escritura N° 5 de 2 de Abril de 1939, del Consejo Municipal del Distrito de San Félix, Chiriquí, por la cual José Manuel Morán vende a Bartolo Castellón Jr. parte de una finca.

As. 4742: Escritura N° 252 de 28 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Bartolo Castellón Jr. vende a Benedicta López un solar en Lajas, Remedios, Chiriquí.

As. 4743: Escritura N° 171 de 28 de Octubre de 1944,

de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior; y la señora Benedicta López declara mejoras.

As. 4744: Escritura No. 2043 de 20 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Félix Ernesto Estripeaut declara la construcción de una casa y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 4745: Escritura No. 1 de 20 de Noviembre de 1944, del Consejo Municipal del Distrito de Remedios, Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 4741 del tomo No. 32.

As. 4747: Escritura No. 2069 de 22 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la American Trade Developing Co. vende un lote de terreno a Adriana Alfaro.

As. 4746: Escritura No. 2071 de 22 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Lorenzo Chanis Soberón vende a Apolonio Reyes Ayestas una finca situada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 4748: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4913 de 18 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Velésquez, Justiniani Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 4749: Oficio No. 455 de 23 de Noviembre de 1944, del Juez 2º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Guillermo A. Cowes sobre la finca No. 2122 de la Provincia de Panamá.

As. 4750: Escritura No. 2015 de 17 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Guillermo Tribaldos Jr.

As. 4751: Escritura No. 2064 de 23 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Rosario Elida Paredes de Quintero vende una finca a Carmen Villalaz de Wolf.

As. 4752: Escritura No. 1876 de 19 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de John Alexander Grant.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El día cinco (5) de Enero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General los pliegos de propuesta para el suministro del siguiente equipo para el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas:

Dos (2) Plantas Eléctricas para Parita y Atalaya.

Cien (100) toneladas de malla de acero soldada.

Una (1) Aplanadora de 14 toneladas "Water Ballast".

Las especificaciones serán entregadas a los interesados en las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO OFICIAL

ADMINISTRACION GENERAL DE SELLOS FISCALES

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las Agencias del Banco Nacional se cambiarán, durante el mes de Enero próximo, los timbres nacionales y el papel sellado correspondientes al bienio de 1941 y 1942 y al de 1943 y 1944, por las especies fiscales de la nueva vigencia económica.

Panamá, Diciembre de 1944.

AVISO

Que por Escritura pública No. 2126 de 4 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, he comprado a la Sociedad "Barsallo Hermanos Limitada", por la suma de B. 10.000.00 todas las maquinarias y en-

seres de la Fábrica de Muebles denominada la "Barsallo Hermanos", lo que pongo en conocimiento del público de acuerdo con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio.

Luis A. Boretta.

(Primera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIAFI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4131.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 2053, de esta misma fecha y Notaría, los señores Manuel Yanci y Alfonso Manuel Díaz han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada A. M. Díaz, Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad, por un término de cinco (5) años contados desde es a misma fecha, y con un capital de B. 24.000.00 aportado por los socios, por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán ambos socios, conjuntamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

(Tercera publicación)

GUSTAVO VILLALAZ, Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 675 de esta misma fecha, extendida en la Notaría a su cargo, la Compañía Jay's Inc., S. A., establecida con capital de diez mil balboas, ha sido aumentado a la cantidad de veinticinco mil balboas, dividido en quinientas acciones comunes de un valor de cincuenta balboas cada una.

Expedido en Colón, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario,

GUSTAVO VILLALAZ.

(Segunda publicación)

AVISO

Para los fines legales aviso al comercio y al público en general que por Escritura pública No. 57 del 25 de Noviembre de 1944, otorgada ante la Notaría de Colón, la Jay's Inc., S. A., ha comprado de Hernán Newton White el establecimiento "La Bolla", situado en la casa No. 11.187 de la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, y, que la sociedad compradora ha adquirido el activo y pasivo del negocio.

Colón, Noviembre 16 de 1944.

Por Jay's Inc., S. A.,

Julio White,

Vice-Presidente.

Cédula 8-1002.

(Segunda publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por el presente edicto emplaza a Esteban Ledezma, de veinte años de edad, natural de Las Palmas (Darién), residente en Nuevo Arraiján, casado y agricultor para que comparezca a este Despacho y sea notificando de la resolución por medio de la cual se abrió causa criminal contra él por el delito de hurto, cuyo paradero se desconoce, para lo cual se le señala el término de treinta (30) días, más el de la distancia, dicho precepto es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Septiembre quince de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:—Por denuncia de la señora Jovita Vda. de Dacosta, mayor de edad y de este vecindario, se iniciaron estas diligencias el día veinticuatro del mes de Abril del corriente año, ante la Presidencia Municipal de este Distrito.—Se trata del delito de hurto de una guitarra hawaiana, gallinas, ropa de cama, etc., etc.—La preexistencia y propiedad de los efectos hurtados está debidamente comprobados contra Robert Francis o Esteban Ledezma (alias) Torito Limberg existe denuncia para enjuiciar requiere el artículo 2147 del Código de Procedimientos.

"En tal virtud, el susrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DE LARA que hay lugar a proceder criminalmente contra Roberto Francisco o Esteban Ledezma (a) Tuerto Limberg como infractor de Título I, Capítulo II, Libro II del Código Penal y le decreta prisión.

"Las partes disponen del término de cinco días hábiles para presentar las pruebas de que quieran valerse durante la audiencia del juicio oral de la causa que se señalará después, y como consta en autos que el procesado se encuentra prófugo, se ordena su emplazamiento, y como se dice también que este sujeto es menor de edad, y ello no se ha establecido en el sumario, se ordena pedir al señor Registrador General del Estado Civil de las Personas copia autenticada del acta de nacimiento, pues de esa manera se sabrá si hay o no lugar a nombrarle Jurador ad litem.

"Notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. — El Secretario (fdo.) A. A. Aguilar V."

Treinta días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación del auto transcrito, a Esteban Ledezma o Robert Francis (a) Tuerto Limberg para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en La Chorrera, a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

J. S. ORTEGA.

El Secretario Int.,

Carlos Rodríguez López.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio llama y emplaza a Miguel Angel Cardona, salvadoreño, de veintisiete años de edad, color trigueño, constitución fuerte, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Fiscalía a pender indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen por el delito de lesiones personales.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término del Edicto, se seguirá el curso del negocio como lo señala la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Fiscal del Circuito,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

C. Escorles.

(Quinta publicación)

AVISO

INSTITUTO DE LEGISLACION COMPARADA

Se avisa que este Instituto bajo la dirección del Dr. Demetrio de Ezen iniciará, en la primera semana de Diciembre próximo los seminarios de un trimestre, cada uno sobre el tema general "Problemas de Derecho Privado" y conversaciones de mesa redonda sobre los problemas de la trasguerra, y también en el curso sobre la "Doctrina General de las Obligaciones en el Derecho Comparado".

Los detalles de estos cursos se informará en la Gaceta Oficial de la Universidad Interamericana.

27 de Noviembre de 1944.

EL RECTOR.

EDICTO NUMERO 152

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Teófila Carrera Sánchez, por el delito de lesiones, ha recaído esta sentencia: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— Sentencia de primera instancia.: 438.—David, Noviembre 9 de 1944.

VISTOS:—Por auto 1844 del 20 de Abril del corriente año, foja 24, Teófila Carrera Sánchez, mujer, mayor, soltera, panameña, natural y vecina del Distrito de Begaba con residencia en 'Bonita' del Corregimiento de San Andrés, fué llamada a responder en juicio por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Cenobia Morales. Y como nunca pudo ser localizada para notificarla del enjuiciamiento, hubo que emplazarse por edicto, a fin de juzgarla como ausente. Se han llenado esos trámites y ha quedado el juicio para recibir sentencia, una vez oídos los alegatos de las partes.

Para sentenciar, SE CONSIDERA:

Queda así el proceso, sin la plena prueba de la responsabilidad que la ley exige para fundar una condena.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, ABSUELVE a Teófila Carrera Sánchez del cargo por el cual se le llamó a juicio.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, Abel Gomez.—La Secretaría, Rogelia Pasco".

Para que sirva de formal notificación a la Carrera Sánchez se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

David, Noviembre 24 de 1944.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario Interino,

Ricardo A. Rivera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 45

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Carlos Bailey o Carlos Alberto Beech, panameño, de quince años de edad, sin oficio y de este vecindario, para que dentro del término de doce días, contados de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Apropiación Indebida" y que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Ramo Penal.—Colón, veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Al ser notificado el Curador-defensor de Carlos Bailey o Carlos Alberto Beech, procesado del delito de 'hurto', la sentencia condenatoria dictada contra su defendido por el Juez Tercero del Distrito, la que lleva fecha 27 de Abril último, interpuso recurso de apelación en su contra.

Concedida la apelación interpuesta ingresaron los autos a este Tribunal de Apelaciones y Consultas para que se surtiera la alzada.

Esta Superioridad fijó en lista el negocio por el término de tres días y se venció éste sin que el recurrente hubiese sustentado su alzada.

Procede este Tribunal a fallar en segunda instancia el presente negocio en vista de que no observa en él vicio alguno de nulidad.

Al correrse traslado de este negocio al Fiscal del Circuito, éste expuso lo siguiente en su Vista No. 13: "Señores Jueces del Tribunal:

El Juez Tercero Municipal ha dictado sentencia condenatoria en la cual tampoco impone a Carlos Bailey la pena de Dos Meses y Veinte Días de Reclusión por el delito de hurto.

No conforme el defensor del reo con ese fallo ha interpuesto apelación y en cumplimiento de mandato legal se solicita a este Ministerio su concepto.

Se encuentra establecida en autos de manera plena la propiedad y preexistencia de la suma de veinte balboas que — fueron las diligencias y de manera plena tam—

bién se encuentra establecida la responsabilidad penal del reo Bailey.

Como he dicho antes, el Juez de primera instancia ha sentenciado a Bailey por 'Hurto' delito que sostiene también el Personero Municipal, como el Juez sentenciador, que es el ejecutado por Bailey, mientras la defensa sostiene que el hecho imputado a Bailey es el de "Apropiación Indevida".

Para llegar a la conclusión sobre la denominación genérica del delito, han tenido como base el Agente del Ministerio Público y el Juez de primera instancia, conceptos jurídicos que aparecen en el Tomo II, de la obra de Derecho Penal escrita por Eugenio Cuello Calón.

Comete el delito de hurto, el que se apodera de una cosa que pertenece a otro para aprovecharse de ella quitándole del lugar en que se encuentra, sin consentimiento de su dueño según especifica el artículo 350 de nuestro Código Penal.

De modo que para que el delito de Hurto exista es necesario, imprescindible que el agente ejecutor quite la cosa del lugar en que se encuentra sin consentimiento de su dueño.

En el caso en estudio, un empleado del establecimiento comercial denominado 'NATERS' entregó a otro empleado, o sea Bailey, un billete de veinte balboas para que fuese a cambiarlo por otro de menor valor y este empleado, Bailey, no regresó más al establecimiento apropiándose del dinero e invirtiéndolo en ropa de vestir y golosinas en su propio provecho.

Aprobación Indevida, dice el artículo 367, ejecuta el que se apropie, en provecho suyo o de un tercero, una cosa que pertenece a otro, y que se le confió o entregó con la obligación de restituirla o de darle una aplicación determinada.

Hay pues la diferencia para distinguir un delito del otro en que es hurto cuando la cosa la toma un tercero sin consentimiento del dueño, mientras que la Apropiación Indevida, consiste en que no tiene obligación de su dueño una cosa con la obligación de restituirla o de darle una aplicación determinada.

Las alegaciones, tanto del Personero Municipal en el acto de la audiencia, como las del Juez en su fallo, se basan sola y exclusivamente, para calificar el hecho en estudio como Hurto, en precedentes y exposiciones de derecho contenidas en la obra escrita por Eugenio Cuello y Calón, ya mencionada.

Pero es que el Código Penal español califica el hurto en la siguiente forma: "Son reos de Hurto: Los que con ánimo de lucrarse y sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, y comete 'Estafa', denominación donde está incluida también la 'Apropiación Indevida' nuestra, el que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio."

Nuestra disposición sobre Apropiación Indevida, exige para que se ejecute ese delito, que se le dé a la cosa recibida una aplicación distinta a la determinada al hacerle entrega de esa cosa.

De modo que si Bailey recibió un billete de veinte balboas para cambiarlo por otro de menor denominación, lo recibió para darle esa aplicación determinada y si no lo hizo así, ejecutó el delito de 'Apropiación Indevida' y no el de hurto, porque la cosa en este caso, el billete, fué a poder de Bailey, con el consentimiento de su dueño y no con la circunstancia de haberlo sustraído sin la voluntad del propietario, del lugar en que se encontraba.

Por estos motivos, estimo que el hecho ejecutado por Bailey y por el cual debe ser penado porque se encuentra establecida su responsabilidad, es el de Apropiación Indevida, y no de Hurto.

Expone también el Juez de primera instancia el hecho de que Bailey ha infringido el artículo 352 aparte a, que consiste en "cometer hurto con abuso de confianza, resultante de relaciones recíprocas, de empleo, de prestación de servicios, o del hecho de habitar en una misma casa (el autor y la víctima del hurto, y cuando éste es de cosas que por consecuencia de esas relaciones se confían al que se adueña de ellas."

Pero la disposición últimamente mencionada es aplicable cuando, por ejemplo, la persona que ejecuta el hecho es empleada del propietario de la casa o le presta servicios, o habita en una misma casa de la víctima, o cuando las cosas por consecuencia de esas relaciones, se confían

al que se adueña de ellas, siempre y cuando que el propietario de la cosa no la entregue al que se apodera de ella, que el ejecutor del hecho tome la cosa del lugar en que se encuentra sin el consentimiento de su dueño.

Así por ejemplo, dos personas que habitan en un mismo apartamento, que tienen tanto el uno como el otro libre acceso a él, y uno de ellos sin el consentimiento del dueño, se apodera de algo que pertenece a su compañero de habitación comete el delito de hurto.

Si a una empleada para prestar servicio de aseo en una residencia se le da confianza para que aseo la peñadora por ejemplo de su patrona, y en esa peñadora hay prendas depositadas y ella sin el consentimiento de su dueño se apropia de esas prendas, ejecuta el delito de hurto, porque válida de la confianza depositada en ella por la patrona, penetró al lugar donde se encontraban las prendas y sin consentimiento de ella, se apoderó de éstas en provecho propio. Pero si la patrona le entrega cierta cantidad de dinero a la cocinera de su casa para que se traslade por ejemplo al mercado, y compre la comida del día, y esa cocinera no regresa a la casa donde presta servicios, e invierte el dinero en cosas distintas para lo cual se le entregó, comete el delito de Apropiación Indevida.

En estas condiciones, señores jueces, vengo a solicitar reforméis la sentencia recurrida en el sentido de calificar el hecho ejecutado por Bailey, como 'Apropiación Indevida' y no como Hurto, y que le impongas la pena que le corresponde por infracción de disposiciones contenidas en el Libro I del Título VIII, Capítulo V del Código Penal.

(Ido.) Manuel E. González, Fiscal del Circuito. Después de estudiar detenidamente las contestaciones de autos esta Superioridad, he acordado con lo alegado por el Curador del Gobierno del acusado en el acto de la vista oral y con lo alegado por el Fiscal del Circuito en esta instancia, en el presente caso, sea que el menor Bailey o Beech infrinja o no el presente caso las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo V del Código Penal, las disposiciones contenidas en el Capítulo I del mismo Título y disposiciones locales, con lo lo la califico el Personero Municipal y el Juez de primer instancia, respectivamente.

Estimado, pues, que no 'Apropiación Indevida' y no 'Hurto' el delito cometido por el acusado en el presente caso y reunidos en esta instancia los requisitos exigidos por el artículo 2153 del Código Penal para preferir una condena, como lo ha solicitado el Juez inferior en el fallo recurrido, procedo a declarar la apelación y Consultas a aplicarle la pena correspondiente al procesado Bailey o Beech.

La disposición a que se le debe acreedor al procesado es la contenida en el artículo 367 del Código Penal y esta Superioridad tiene en cuenta las atenuantes que le favorecen, las cuales son las estipuladas en el fallo del Juez a quo, esto es, que el acusado es sancionado con treinta días de reclusión por conformidad con el artículo 24 de la excusa de la enfermedad mental, no puede imponérsele al acusado una pena superior a la antes espuesta, que en concepto de la ley es una pena menor a la que en el presente caso.

Por las razones expuestas al Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, he acordado justicia en nombre de la República, en cumplimiento de la Ley, REFORMA la sentencia recurrida en el sentido de calificar el hecho ejecutado por el menor Bailey o Beech como 'Apropiación Indevida' y no como 'Hurto' y que le impongas la pena de treinta (30) días de reclusión en conformidad con el artículo 367 del Código Penal. En lo demás se declara.

Cópiese, notariar, y archivar.

(Ido.) O. Tejeda, Jefe de la Oficina de Díaz E.--Por el Secretario.

Se fija esta Edicto en la Oficina de la Secretaría y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colombia, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil noventa y cuatro, y cuatro.

El Juez,

El Secretario, CARLOS HORNECHEA S.

(Cuarta publicación)

J. B. Acosta.